

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Megina (Guadalajara) para construir dos Escuelas Unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Megina (Guadalajara) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas Unitarias; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que se cumplan las observaciones formuladas por la Oficina Técnica,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Cervera Vera para la construcción directa por el Ayuntamiento de Megina (Guadalajara) de un edificio destinado a dos Escuelas Unitarias.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado, siempre que hayan sido tenidas en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de agosto de 1952 por la que se declara la libertad de comercio condicionada en los abonos nitrogenados.

Ilmo. Sr.: La puesta en marcha de las industrias nacionales de fabricación de fertilizantes nitrogenados, que trabajan ya, en la mayor parte de los casos, a un ritmo normal de producción; de acuerdo con los planes previstos, así como la regularización del comercio exterior en cuanto se refiere a la posible importación de dichos abonos, han permitido llegar a una situación de disponibilidades que aconseja, para una mayor flexibilidad y rapidez de absorción por el comercio de dichas mercancías, llegar a la mínima intervención de los Organismos estatales en las distribuciones, que únicamente deben asegurar el almacenamiento, a su disposición, de cantidades que les permitan actuar en casos de anomalía de mercado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden ministerial quedan en libertad de comercio y distribución los abonos nitrogenados de todas clases, tanto de producción nacional como de importación, con las únicas limitaciones que se expresan a continuación.

Segundo. La venta de dichos fertilizantes deberá continuar realizándose, no obstante, a los precios oficialmente marcados y autorizados.

Por tanto, los precios determinados por el Ministerio de Industria para dichos abonos continúan en pleno vigor, y su falseamiento será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

Igualmente continuarán fijando las Jefaturas Agronómicas, a partir de esos precios, los de venta al agricultor en almacén de destino, como venían autorizándose hasta la fecha.

Tercero. Todas las distribuciones acordadas por la Dirección General de Agricultura hasta la fecha de publicación de esta Orden que no hayan terminado su desarrollo hasta el consumidor, se mantienen firmes y preferentes a cualquier otra venta realizada por los fabricantes, comerciantes o importadores, mientras no exista acuerdo en contrario de dicha Dirección General.

Cuarto. Tanto la industria nacional como los importadores de abonos nitrogenados, continúan obligados a dar conocimiento a la Dirección General de Agricultura,

en la forma establecida hasta la fecha, de las cantidades producidas o amparadas por licencia de importación, separando un 20 por 100 del ritmo de producción mensual en el primer caso, y de la cuantía total de las licencias autorizadas, en el segundo, cuyo tonelaje quedará inmovilizado, a disposición de dicho Centro Directivo, sin poder disponerse del mismo para la libre venta.

Dicho 20 por 100 será distribuido exclusivamente en cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Agricultura.

Esta, si el mercado no exige la asignación de cupo para determinados cultivos o zonas agrícolas, podrá también acordar la libre venta por fabricantes o importadores de dicha cantidad.

Quinto. Los poseedores de licencias de importación concedidas para abonos nitrogenados continuarán elevando consulta a la Dirección General de Agricultura sobre el puerto o frontera de entrada para su mercancía, debiendo cumplimentar, como hasta la fecha, los destinos que dicha Dirección General fije para los cargamentos de importación.

Sexto. La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta la conveniencia de aplicación de determinados fertilizantes a los diferentes cultivos, podrá asignar a éstos, a través de las entidades representativas de los agricultores, cupos de fabricación nacional o de importación para su utilización en una determinada campaña agrícola.

Séptimo. Para las asignaciones hechas por la Dirección General de Agricultura, con cargo al 20 por 100 a que se hace referencia anteriormente, se fijarán por dicho Organismo plazos de retirada, pasados los cuales se dictarán nuevas órdenes de distribución.

Octavo. Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Orden será sancionada de acuerdo con la legislación vigente en materia de abonos, de forma análoga a como viene sucediendo en el caso de intervención total de la mercancía.

Noveno. Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden, vigilando estrictamente la marcha del mercado de abonos y sus precios, a fin de poder descubrir cualquier anomalía que en ellos se produzcan.

Décimo. Se deroga la Orden ministerial de 1 de febrero de 1940 en cuanto se oponga a lo preceptuado en la presente disposición, pero manteniendo sus preceptos en lo que se refiere a las sanciones que afecten a la venta ilegal de las cuantías intervenidas a que se alude en los párrafos anteriores.

Igualmente quedan derogadas, en lo que se refiere a fertilizantes nitrogenados, las normas de distribución de primeras materias dictadas por la Dirección General de Agricultura en fecha 30 de noviembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Directores de Bandas, Academias, Escuelas y Entidades Musicales análogas.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes

de Directores de las Bandas, Academias, Escuelas y Entidades Musicales análogas que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no tengan impedimento legal para ello, todos los Directores de Banda que figuran en el Escalafón definitivo del Cuerpo y los aprobados en las oposiciones de 1941 y 1948.

Cada concursante podrá solicitar cuantas plazas desee, de cualquier clase, expresando (caso de ser varias) el orden de preferencia con que las solicita.

3.º Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: una instancia ajustada al modelo número 1 que se inserta, reintegrada debidamente; una declaración conforme al modelo número 2, a modo de ficha apaisada en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16,50 por 21 centímetros; tantas copias de dicha declaración (modelo número 3) cuantas sean las plazas que se soliciten. Los Directores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar además certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde el interesado figure empadronado como residente con dos años de antelación.

Podrán presentar también cuantos documentos justificativos de sus méritos estimen oportunos.

b) El abono de 50 pesetas en concepto de derechos.

4.º La presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, así como el abono de derechos, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio concursante por medio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos, por giro.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 63 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, están obligados a tomar parte en el concurso, solicitando todas las vacantes de su categoría anunciadas, cuantos pertenecen al Cuerpo y no desempeñan actualmente plaza en propiedad; en otro caso, pasarán a situación de excedencia voluntaria.

Igualmente están obligados a tomar parte en este concurso, solicitando todas las plazas de su categoría, cuantos se encuentren en situación de excedencia forzosa.

6.º Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a las respectivas Corporaciones. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

7.º Las Corporaciones efectuarán los nombramientos de acuerdo con lo establecido en los artículos 220 y 221 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, teniendo en cuenta las preferencias establecidas en el 219 de dicho Reglamento, dando cuenta a la Dirección General del acuerdo adoptado.

Para orientación de las Comisiones calificadoras que han de estimar los méritos de los concursantes, apreciándolos libre y conjuntamente, se publican las

circunstancias más principales a tener en cuenta, a saber:

	<u>Por año</u>
a) Servicios.	
Tiempo de servicios computables en el Cuerpo	0'12
Total de servicios a la Administración Local..	0'04
b) Oposiciones ganadas.	
Cátedras de los Conservatorios Superiores de Madrid y Barcelona	1'00
Cátedras de otros Conservatorios oficiales...	0'50
Profesorado de Conservatorios o Escuelas de Música	0'25
Otras oposiciones relacionadas con la música.	0'20
c) Diplomas.	
De primera clase en Armonía o en Composición, de los Conservatorios Superiores de Madrid o Barcelona.....	0'50
De primera clase en Armonía o en Composición, de otros Conservatorios oficiales	0'25
De segunda clase en Armonía o en Composición de los Conservatorios superiores de Madrid o Barcelona..	0'25
De segunda clase en Armonía o en Composición, en otros Conservatorios oficiales.....	0'12

d) Estudios cursados en Conservatorios.	
En los de Madrid y Barcelona.....	0'25
En otros Conservatorios oficiales.....	0'15
e) Premios obtenidos en certámenes.	
De composición.....	0'25
De dirección.....	0'10
f) Obras publicadas o estrenadas.	
Del género sinfónico.....	0'10
Didácticas.....	0'10
g) Títulos académicos o profesionales.	
Superiores	0'20
Elementales	0'10

8.º El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado» se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñe. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada. Madrid, 2 de agosto de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Póliza
de
1'50 ptas.
y
móvil de 0'03

ILMO. SR.:

Don, vecino de, con domicilio en, con el debido respeto y consideración expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de, para proveer en propiedad plazas vacantes, y de acuerdo con lo que exige el número 3 de la convocatoria, acompaña:

- a) Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el «Boletín Oficial del Estado».
- b) Tantas copias de la declaración como plazas solicitadas. (Modelo número 3).
- c) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
- d) Certificación de antecedentes penales.

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración, que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes anunciadas, es por lo que a V. I.

SUPLICA se digno tenerle por admitido al concurso, y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

1.ª	(Plaza)	(Provincia)
2.ª			
3.ª			
4.ª			
5.ª			

(Etcétera).

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

MODELO NUM. 2

Características: Clase de papel cartulina: Color, blanco. Dimensiones. Exactamente. 16 x 21 cm. Forma apaisada.

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES

Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles

(Primer apellido)
(Segundo apellido)
(Nombre)

Categoría
Escalafón: clase n.º
Oposición 1941, n.º
Oposición 1948, n.º

- I. Fecha de nacimiento
Naturaleza
(Provincia de)
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
III. Títulos o estudios de Conservatorio; diplomas, recompensas y méritos profesionales en general.
IV. Servicios prestados en Bandas de Música provinciales y municipales (1)
V. Situación actual como Director de Banda
IV. Méritos de calidad: (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc.)
VII. Fecha y resultado de su expediente de depuración

(Fecha y firma del interesado.)

(1) Pueden expresarlos en forma global o detallando las plazas que hayan servido.

(REVERSO)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

Table with 3 columns: Rank (1-10), (Plaza), (Provincia), (Clase)

(Etcétera.)

MODELO NUM. 3

Características: Papel, blanco; tamaño, folio

Copia para la vacante de:

.....

(Provincia de

Categoría
 Escalafón: clase, núm.
 Oposición 1941, número
 Oposición 1948, número

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA CIVILES

(Orden de 2 de agosto de 1952)

- I. Apellidos y nombre.....
 Fecha de nacimiento.....
 Naturaleza
 (Provincia de)
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo.....
- III. Títulos o estudios de Conservatorio; diplomas, recompensas y méritos profesionales en general
- IV. Servicios prestados en Bandas de Música provinciales y municipales
- V. Situación actual como Director de Banda.....
- VI. Méritos de calidad (Caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc.).....
- VII. Fecha y resultado de su expediente de depuración

(Fecha y firma del interesado.)

RELACION DE VACANTES

CATEGORIA PRIMERA

Clase especial (con 30.000 pesetas de sueldo)

Ayuntamiento de Madrid:

Clase primera (con 23.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de La Coruña: Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Granada: Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Huelva: Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Logroño: Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Málaga: Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de la capital,
 Ayuntamiento de Gijón y Ayuntamiento de Mieres.
 Provincia de Las Palmas: Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Santander: Ayuntamiento de la capital.

Clase segunda (con 18.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Hellín.
 Provincia de Badajoz: Diputación Provincial.
 Provincia de Cáceres: Ayuntamiento de la capital y Diputación Provincial.
 Provincia de Cádiz: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
 Provincia de Córdoba: Diputación Provincial.
 Provincia de La Coruña: Diputación Provincial.
 Provincia de Cuenca: Diputación Provincial.
 Provincia de Huesca: Diputación Provincial.
 Provincia de Jaén: Diputación Provincial y Ayuntamiento de Linares.
 Provincia de Logroño: Diputación Provincial.

Provincia de Lugo: Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Murcia: Diputación Provincial.
 Provincia de Oviedo: Diputación Provincial.
 Provincia de Palencia: Ayuntamiento de la capital.
 Provincia de Segovia: Diputación Provincial.
 Provincia de Sevilla: Diputación Provincial.
 Provincia de Tarragona: Ayuntamiento de Reus.
 Provincia de Teruel: Diputación Provincial.
 Provincia de Valencia: Diputación Provincial.
 Provincia de Vizcaya: Ayuntamiento de Guecho.
 Provincia de Zamora: Diputación Provincial.
 Provincia de Zaragoza: Diputación Provincial.

Clase tercera (con 15.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Almansa.
 Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de Mérida.
 Provincia de Cádiz: Ayuntamiento de Barbate de Franco.
 Provincia de Ciudad Real: Ayuntamiento de Manzanares.
 Provincia de Córdoba: Ayuntamiento de Baena, Ayuntamiento de Cabra, Ayuntamiento de Montilla, Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo y Ayuntamiento de Puente-Genil.
 Provincia de Jaén: Ayuntamiento de Andújar y Ayuntamiento de Martos.
 Provincia de León: Ayuntamiento de Ponferrada y Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.
 Provincia de Málaga: Ayuntamiento de Ronda.
 Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Cieza y Ayuntamiento de Jumilla.
 Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Provincia de Pontevedra: Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa.

Provincia de Sevilla: Ayuntamiento de Ecija, Ayuntamiento de Morón de la Frontera y Ayuntamiento de Utrera.

Provincia de Teruel: Ayuntamiento de la capital.

Provincia de Toledo: Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Requena y Ayuntamiento de Sagunto.

Provincia de Vizcaya: Ayuntamiento de Basauri.

CATEGORIA SEGUNDA

Clase cuarta (con 12.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Villarrobledo.

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de Monóvar.

Provincia de Almería: Ayuntamiento de Adra.

Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Provincia de Baleares: Ayuntamiento de Ibiza.

Provincia de Cáceres: Ayuntamiento de Trujillo.

Provincia de Ciudad Real: Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Provincia de Córdoba: Ayuntamiento de Montoro y Ayuntamiento de Pozoblanco.

Provincia de Jaén: Ayuntamiento de Cazorla y Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Provincia de Logroño: Ayuntamiento de Calahorra.

Provincia de Málaga: Ayuntamiento de Estepona.

Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Aguilas y Ayuntamiento de Yecla.

Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de Villaviciosa.

Provincia de Pontevedra: Ayuntamiento de Túa.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera.

Provincia de Santander: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Provincia de Segovia: Ayuntamiento de El Espinar.

Provincia de Sevilla: Ayuntamiento de El Arahál, Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra y Ayuntamiento de Constantina.

Provincia de Soria: Ayuntamiento de Covalada.

Provincia de Teruel: Ayuntamiento de Alcañiz.

Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Algemesí, Ayuntamiento de Carcagente y Ayuntamiento de Utiel.

Provincia de Valladolid: Ayuntamiento de Medina del Campo y Ayuntamiento de Portillo.

Provincia de Zamora: Ayuntamiento de Benavente.

Clase quinta (con 11.000 pesetas de sueldo)

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Elche de la Sierra y Ayuntamiento de La Roda.

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de Pego.

Provincia de Almería: Ayuntamiento de Huércal Overa, Ayuntamiento de Níjar y Ayuntamiento de Vélez Rubio.

Provincia de Avila: Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de Azuaga, Ayuntamiento de Castuera, Ayuntamiento de Guareña y Ayuntamiento de Zafra.

Provincia de Cádiz: Ayuntamiento de Villamartín.

Provincia de Ciudad Real: Ayuntamiento de Brazaortas, Ayuntamiento de Herencia, Ayuntamiento de Miguelterra y Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Provincia de Córdoba: Ayuntamiento de Palma del Río y Ayuntamiento de Villa del Río.

Provincia de Granada: Ayuntamiento de Huéscar.

Provincia de Guipúzcoa: Ayuntamiento de Beasaín.

Provincia de Logroño: Ayuntamiento de Arnedo.

Provincia de Lugo: Ayuntamiento de Mondoñedo, Ayuntamiento de Sarria y Ayuntamiento de Vivero.

Provincia de Madrid: Ayuntamiento de Navalcarnero.

Provincia de Málaga: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande y Ayuntamiento de Coín.

Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Blanca, Ayuntamiento de Mazarrón y Ayuntamiento de Moratalla.

Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de Cangas del Narcea.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Ayuntamiento de El Paso y Ayuntamiento de Tacoronte.

Provincia de Sevilla: Ayuntamiento de Estepa, Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía y Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.

Provincia de Tarragona: Ayuntamiento de La Cenís.

Provincia de Toledo: Ayuntamiento de Consuegra, Ayuntamiento de Madridejos y Ayuntamiento de Mora de Toledo.

Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Ayora, Ayuntamiento de Benaguacil, Ayuntamiento de Benifayó y Ayuntamiento de Moncada.

Provincia de Valladolid: Ayuntamiento de Medina de Rioseco y Ayuntamiento de Olmedo.

Provincia de Vizcaya: Ayuntamiento de Guernica y Luno y Ayuntamiento de Lekeitio.

Provincia de Zamora: Ayuntamiento de Toro.

Provincia de Zaragoza: Ayuntamiento de Luna y Ayuntamiento de Sos del Rey Católico.

Clase sexta (con 9.500 pesetas de sueldo)

Provincia de Alava: Ayuntamiento de La Guardia, Ayuntamiento de Salvatierra y Ayuntamiento de Elciego.

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Alpera, Ayuntamiento Ayna, Ayuntamiento de Casas Ibáñez, Ayuntamiento de Ontur, Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha y Ayuntamiento de Villamales.

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de Bañeres, Ayuntamiento de Guardamar de Segura y Ayuntamiento de Pinoso.

Provincia de Almería: Ayuntamiento de Carboneras, Ayuntamiento de María, Ayuntamiento de Tijola y Ayuntamiento de Vera.

Provincia de Avila: Ayuntamiento de Barco de Avila y Ayuntamiento de Navas del Marqués.

Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de Barcarrota y Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Provincia de Baleares: Ayuntamiento de Santa Margarita.

Provincia de Burgos: Ayuntamiento de Belorado, Ayuntamiento de Pradoluengo y Ayuntamiento de Villarcayo.

Provincia de Cuenca: Ayuntamiento de Iniesta y Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.

Provincia de Granada: Ayuntamiento de Gor y Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.

Provincia de Guipúzcoa: Ayuntamiento de Legazpia y Ayuntamiento de Villarreal de Urrechua.

Provincia de Huelva: Ayuntamiento de Calañas, Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala, Ayuntamiento de Villalba de Aícor y Ayuntamiento de Zalamea la Real.

Provincia de Huesca: Ayuntamiento de Almudévar.

Provincia de Jaén: Ayuntamiento de Alcaudete, Ayuntamiento de Huelma, Ayuntamiento de Lopera, Ayuntamiento de Marmolejo, Ayuntamiento de Porcuna y Ayuntamiento de Torreperogil.

Provincia de León: Ayuntamiento de Astorga y Ayuntamiento de La Bañeza.

Provincia de Madrid: Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Archena.

Provincia de Orense: Ayuntamiento de Allarix y Ayuntamiento de Celanova.

Provincia de Palencia: Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Provincia de Pontevedra: Ayuntamiento de Cuntis, Ayuntamiento de La Estrada y Ayuntamiento de Marín.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Ayuntamiento de Icod y Ayuntamiento de Los Silos.
 Provincia de Segovia: Ayuntamiento de Carbonero Mayor y Ayuntamiento de Turégano.
 Provincia de Sevilla: Ayuntamiento de La Campa-
 ña, Ayuntamiento de Casariche y Ayuntamiento de Pruna.
 Provincia de Teruel: Ayuntamiento de Albarracín.
 Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Ollería,
 Ayuntamiento de Simat de Valldigna y Ayuntamiento de Villanueva de Castellón.
 Provincia de Valladolid: Ayuntamiento de Mayorga de Campos, Ayuntamiento de Nava del Rey y Ayuntamiento de Villalón de Campos.
 Provincia de Vizcaya: Ayuntamiento de Sopuerta.
 Provincia de Zaragoza: Ayuntamiento de Ateca, Ayuntamiento de Belchite y Ayuntamiento de Cariñena.
Clase séptima (con 8.000 pesetas de sueldo)
 Provincia de Alava: Ayuntamiento de Lanciego y Ayuntamiento de Salinas de Añana.
 Provincia de Albacete: Ayuntamiento de Pozohondo.
 Provincia de Alicante: Ayuntamiento de Onil.
 Provincia de Badajoz: Ayuntamiento de La Condosera.
 Provincia de Burgos: Ayuntamiento de Poza de la Sal.
 Provincia de Castellón: Ayuntamiento de Cervera del Maestre y Ayuntamiento de Villafranca del Cid.
 Provincia de Cuenca: Ayuntamiento de Quintanar del Rey.
 Provincia de Granada: Ayuntamiento de Bérchules, Ayuntamiento de Cadiar y Ayuntamiento de Pedro Martínez.
 Provincia de Jaén: Ayuntamiento de Higuera de Arjona.
 Provincia de León: Ayuntamiento de Villamañán.
 Provincia de Murcia: Ayuntamiento de Librilla.
 Provincia de Oviedo: Ayuntamiento de Piloña.
 Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Anna, Ayuntamiento de Canals, Ayuntamiento de Real de Montroig, Ayuntamiento de Sumacárcel y Ayuntamiento de Yátova.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio sobre devolución fianza obras en la calle de Alfonso López de Haro

Acordada por la Comisión Municipal Permanente la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la buena ejecución de las obras de pavimentación de la calle de Alfonso López de Haro, de esta ciudad, previa la justificación de que el contratista, don Felipe Sánchez Jadraque, tenga satisfecha la contribución industrial, seguros sociales y demás obligaciones relacionadas con las mismas, se hace saber que ello se llevará a efecto si transcurrido un plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentase reclamación alguna contra la expresada resolución, referida, naturalmente, a las obras anteriormente citadas.

Guadalajara 5 de Agosto de 1952.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1555

(Derechos de inserción, 31'50 ptas.)

HIENDELAENCINA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 5 del actual, y por haber cesado por voluntad propia los subalternos Jefe de Arbitrios y Aguacil Municipal, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente, y teniendo en cuenta la situación económica del Muni-

pio y población de derecho, se tiene acordado sacar a concurso, previo examen de aptitud, una plaza de subalterno para el cobro de arbitrios y Aguacil voz pública, con el sueldo mínimo de 5.000 pesetas, casa, luz y demás emolumentos que fija el Reglamento.

El plazo para presentar las instancias finaliza el 31 del actual y el examen tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo, a las diez horas.

Para tomar parte en el concurso se necesitará: saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética, no padecer enfermedad ni defecto físico, carecer de antecedentes penales y no pasar de 55 años de edad; serán méritos de preferencia ser ex combatiente, ex cautivo o familiar de caídos en la pasada guerra de liberación, las demás condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

Hiendelaencina 8 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Eladio Cortezón. 1556

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

CABANILLAS DEL CAMPO

En esta villa se halla depositada una mula de dueño desconocido y de las señas siguientes: pelo negro, alzada aproximadamente la marca, edad de unos once años, lleva una cabezada de cuero con cadena y tiene unos lunares blancos en los costillares y riñones.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño.

Cabanillas del Campo 7 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Victoriano Celada. 1552

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

IMON

= Subasta de pastos =

El día 5 de Septiembre venidero y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento la primera subasta de aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, número 227 del Catálogo, denominado «Tajadal», para 500 reses lanares, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas, correspondiente al año forestal de 1952-53.

Los pliegos de condiciones, presupuesto y demás documentos por los cuales se ha de regir citada subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición del público todos los días laborables.

Imón 9 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Celestino Caballo. 1560

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

ANGUITA

Con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 16 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la primera subasta de los siguientes aprovechamientos:

A las diez horas, la de pastos del «Monte Marojal», número 225 del Catálogo, para 700 reses lanares, 350 cabrío, 150 mayores y 30 menores, bajo el tipo de tasación de 12.600 pesetas.

A las once horas, la de pastos del «Monte Pinar», número 225 A del Catálogo, para 500 reses lanares y 90 cabrío, bajo el tipo de tasación de 5.160 pesetas.

A las doce horas, la de aprovechamiento de tierras para teja en la cantidad de cinco metros cúbicos, en el «Monte Pinar», número 225 A del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 10 pesetas

A las trece horas, el aprovechamiento de caza, en el «Monte Marojal», el cual, de conformidad con las normas publicadas en el plan provisional de aprove-

chamientos, será por cinco años y bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas anuales.

De resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días de celebrar esta primera, con los mismos tipos y condiciones.

Anguita 10 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Bautista Ruiz. 1554

(Derechos de inserción, 42'00 ptas.)

CIRUELOS

Por acuerdo de este Ayuntamiento en el día de la fecha y previos los requisitos y formalidades de los servicios municipalizados, para el día 10 de Septiembre próximo, se celebrarán en esta Alcaldía las subastas siguientes:

A las diez, la de pastos de la «Dehesa Boyal», número 149 del Catálogo, para 100 reses lanaras, 40 mulares y 5 de menor, en la cantidad de 1.605 pesetas.

A las once, la de pastos del «Monte Pinar», para 440 reses lanaras y 130 de cabrío, en 5.760 pesetas.

A las doce, la de leñas del «Monte Pinar», número 150 del Catálogo, 200 estéreos de leña gruesa y 100 de leña menuda; tope mínimo 2.280 pesetas y máximo 3.543; certificado a exigir letra D.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría todos los días hábiles.

Si alguna subasta quedara desierta, se celebrará otra segunda el día 17, en idéntico tipo y condiciones.

Ciruelos 10 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Patricio Atance. 1559

(Derechos de inserción, 31'50 ptas.)

ATIENZA

= Subasta =

El día 3 del próximo mes de Septiembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte número 9 del Catálogo, bajo el tipo de tasación y condiciones que se expresan en el plan forestal que aparece en el «Boletín Oficial» de la provincia número 94 del año actual y el económico administrativo que queda de manifiesto en esta Secretaría.

De quedar desierta, se celebrará segunda el día 10 del expresado mes de Septiembre, a la misma hora y lugar.

Atienza 9 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Julián Ortega. 1563

(Derechos de inserción, 24'00 ptas.)

TORRECUADRADA DE VALLES

Plan forestal año 1952 a 1953

Por acuerdo de este Ayuntamiento y conforme al plan forestal, el día 4 de Septiembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de pastos del monte número 74 del Catálogo, denominado «Majada Verde», para 400 de lana, 50 cabras y 30 de mayor, bajo el tipo de tasación de 4.320 pesetas y presupuestos de gastos.

TorreCuadrada de Valles 12 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Modesto Pardillo. 1568

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

TORREMOCHA DEL PINAR

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 8 del actual el pliego de condiciones que ha de servir de base para la construcción de un edificio destinado a horno público de pan de cocer, por medio del

presente y de conformidad con el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hace público que dicho pliego se halla de manifiesto, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por cuantos lo deseen.

Torremocha del Pinar 11 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Martín Abad. 1562

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

MADRIGAL

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito para atender al pago de las siguientes obligaciones: A don José María Giner, de Atienza, la cantidad de tres mil pesetas que anticipó a este Ayuntamiento para terminar las obras de la Escuela Nacional.

Lo que se hace público a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Madrigal 9 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Pedro Ortega. 1564

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

YELA

Don Luciano García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yela.

Hago saber: Que en la Caja del Pósito de esta villa hay una existencia de 4.904'27 pesetas y en poder del Servicio Central 4.981'91 pesetas, resultando una existencia de 9.886'18 pesetas.

Por consiguiente se invita a todos los agricultores de este término municipal para que durante todo el mes de Agosto puedan presentar sus solicitudes para la concesión de préstamos con arreglo a como determina la Ley.

Yela 9 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Luciano García. 1566

(Derechos de inserción, 21'00 ptas.)

Comunidad de Molina y su Tierra

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas por la Junta de Apoderados de mi presidencia, se señala para el día 29 del actual, de once a trece de su mañana, la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes de la pertenencia de esta Comunidad, catalogados con los números 112, 134, 142, 185 y 190, con arreglo y sujeción en un todo al plan forestal publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 94, correspondiente al día 5 del mes en curso, para los pueblos del Asocio interesados, según tradicional costumbre.

Y para el siguiente, día 30, las de los aprovechamientos de leñas de los montes números 185 y 190, a las once, las primeras, del monte número 185, de 300 estéreos de leñas gruesas y 300 de menuda, bajo el tipo mínimo de 2.619 pesetas y máximo de 6.597 pesetas; a las doce, la de 100 estéreos de menuda, bajo el tipo mínimo de 317 pesetas y máximo de 767 pesetas, y a las trece, las del monte número 190, de 200 estéreos de gruesa y 200 de menuda, bajo el tipo mínimo de 1.076 pesetas y máximo de 3.496 pesetas, para pueblos también interesados del Asocio.

Si resultare desierta alguna de estas anunciadas, se celebrará segunda subasta el día 8 del próximo mes de Septiembre.

Molina de Aragón 8 de Agosto de 1952.—El Presidente, Francisco Checa. 1558

(Derechos de inserción, 42'00 ptas.)